**Partido MÁS Más Apoyo Social**

**ASAMBLEA GENERAL**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACUERDO DE FECHA 24/11/2022**

**ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LEALTAD Y JUSTICIA PARTIDARIA, COMISIÓN DEL SECRETARIADO Y LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL.**

**ANTECEDENTES**

I. El once de julio de dos mil veintiuno, la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó la Emisión del Decreto número 126, por el que se adiciona un artículo undécimo, transitorio al Decreto número 097, “por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Quintana Roo, publicado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo”.

En el artículo UNDÉCIMO transitorio de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

“UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado de Quintana Roo se sujetarán a lo siguiente:

I. El proceso electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección, observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley “

El citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 11 de julio de 2021.

I. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1446/2021, aprobó los Criterios Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021–2022 .

II. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el INE, mediante la Resolución INE/CG1601/2021, determinó ejercer la facultad de atracción para establecer como fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

III. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021, aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022 , para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones locales; en el que se estableció que el periodo para que los partidos políticos o coaliciones solicitaran el registro de candidaturas para la Gubernatura y que el Consejo General deberá pronunciarse respecto a dicho registro, a más tardar el 28 de marzo de la presente anualidad.

IV. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021 emitió los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

V. El siete de enero de dos mil veintidós , en sesión solemne del Consejo General se declaró el inicio del Proceso local, para la elección de la Gubernatura y las Diputaciones locales del estado de Quintana Roo.

VI. El diecisiete de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-051-2022 aprobó la Plataforma Electoral, presentada por el Partido Político Movimiento Auténtico Social, que se sostendrá en el Proceso local.

VII. En atención al proceso interno de selección de candidatos de nuestro partido se designó a la formula correspondiente y el 13 de marzo del 2022 se realizó el registro de nuestra formula de candidatos en el distrito VII integrándose la documentación requerida.

VIII. El pasado cinco de junio del presente año se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Quintana Roo para la elección de la Gubernatura del estado así como para legislatura local.

IX. El seis de junio concluyo la suspensión de la difusión de toda la propaganda gubernamental.

X. El ocho de junio se realizaron las sesiones de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Gubernatura declaraciones de validez y entregas de constancias de mayoría y validez a las candidaturas de diputaciones ganadoras por el principio de mayoría relativa.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**El artículo 41, párrafo primero, base l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos.

a) Derechos de los partidos políticos. El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) Obligaciones de los partidos políticos. El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

c) Asuntos Internos de los Partidos Políticos. El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, para la participación de nuestro Partido Político en el proceso electoral establecer las plataformas electorales tanto para el Poder Ejecutivo del Estado como para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo en el que se establece:

***Artículo 278. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.***

***La plataforma electoral deberá presentarse de forma impresa y digital para efectos de su registro ante el Consejo General dentro de los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección de Gobernador, diputados, y miembros de los ayuntamientos, según sea el caso, expidiéndose constancia al partido político que registre en tiempo.***

***Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán presentar su programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como tales, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.***

Así como lo dispuesto en el artículo 122 de los Estatutos Vigentes del partido Movimiento Autentico Social que a la letra refiere:

***Artículo 122. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Movimiento Auténtico Social, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, misma que será elaborada por el Comité Directivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos o candidatas al Gobierno Estatal, el Congreso Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado.***

***Asimismo, cada candidato o candidata deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.***

***Los procesos internos para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político Movimiento Auténtico Social, este Estatuto y la Convocatoria correspondiente, por lo que, en todo caso, quienes participen para ser considerados para su selección y postulación a los puestos de elección popular, deberán satisfacer los requisitos y formalidades que se establezcan en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***La Comisión Electoral, será la responsable de llevar a cabo los procesos de selección y postulación para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular, en los términos establecidos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***Serán los Estatutos o las Convocatorias, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria.***

Por lo anterior, se estructuran las plataformas electorales con base en la declaración de principios de nuestro partido político y el ideario del mismo.

Así mismo siendo una facultad del partido político establecer su vida interna y su autodeterminación y considerando que es indispensable fijar la imagen del partido por las necesidades que se recogieron a lo largo de la pasada campaña política, se fija como la primera medida prioritaria levantar la bandera social bajo otra óptica y por ello esto impacta en una nueva denominación del partido político así como su lema y logotipo que tienen como consecuencia una modificación al estatuto del partido así como a la declaración de principios por lo anterior se presentan las modificaciones al Estatuto así como a la Declaración de Principios modificaciones en las que se precisan la nueva denominación del partido político así como el emblema del mismo con su significado y trascendencia.

Siendo que es una reforma integral se ajusta a lo largo de la normatividad del partido los diferentes artículos para la nueva denominación del Partido que es MÁS MÁS APOYO SOCIAL, se incorpora el significado del nuevo logotipo así como la trascendencia y el simbolismo que esto implica así como del nuevo lema.

Por otra parte a partir de la modificación a los estatutos que se mencionan, se ajusta la normatividad de nuestro partido para que forme el andamiaje legal del instituto político para su correcto funcionamiento

Con estas medidas se busca salvaguardad el mejor funcionamiento del partido.

* Es de precisar que de forma anexa al acuerdo se incorpora el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, Comisión del Secretariado y la Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**A C U E R D O**

* **PRIMERO.** Se aprueba por Unanimidad el acuerdo relativo Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, Comisión del Secretariado y la Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente de esta Asamblea General para hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo del Acuerdo que en este Acto se Instrumentó.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Para los efectos legales correspondientes, firman al calce del presente Acuerdo los CC. Integrantes de la Asamblea General.





|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **JOSE ANTONIO MONROY MAÑON PRESIDENTE** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIANA LAURA NAVA VERDEJO**  **SECRETARIA** | | |
| **1** | Delegada Electa de entre la Militancia en Benito Juárez | | **GRISELL DANIELA DURAN NAJERA** |  | |
| **2** | Delegada Electa de entre la Militancia en Lázaro Cárdenas | | **FILOMENA PECH AGUILAR** |  | |
| **3** | Delegada Electa de entre la Militancia de Isla Mujeres | | **MARÍA EVELIN ARACELY QUIÑONES PECH** |  | |
| **4** | Delegada Electa de entre la Militancia en Puerto Morelos | | **MIREYA DECELIS PEREZ** |  | |
| **5** | Delegada Electa de entre la Militancia en Solidaridad | | **NATALIA MORALES RAMIREZ** |  | |
| **6** | Delegado Electo de entre la Militancia en Cozumel | | **DAVID MOO CHAN** |  | |
| **7** | Delegado Electo de entre la Militancia en Tulum | | **FELIPE DE JESUS POOL PUC** |  | |
| **8** | Delegada Electa de entre la Militancia en José María Morelos | | **MARIA ELODIA TUN DAVALOS** |  | |
| **9** | Delegada Electa de entre la Militancia en Felipe Carrillo Puerto | | **MARIA VALERIANA TUZ CHUC** |  | |
| **10** | Delegado Electo de entre la Militancia en Bacalar | | **CARLOS HAU HERRERA** |  | |
| **11** | Delegada Electa de entre la Militancia en Othón P. Blanco | | **ABIGAIL VELAZQUEZ ESPEJEL** |  | |

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA**

**COMISIÓN DE LEALTAD Y JUSTICIA, COMISION DEL SECRETARIADO Y LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL**

**Disposiciones Generales**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Lealtad y Justicia del Partido MÁS Más Apoyo Social, con forme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 19, 23, 44, 45, 47, 53, 54, 55, 56, 57, y 77 de los Estatutos del Partido, aprobados mediante Asamblea Estatal de fecha 24 de noviembre de 2022.

**Marco Jurídico**

* Estatutos del Partido.

**Glosario de Términos**

**Comisión Electoral:** Comisión Electoral del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social**.**

**Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria:** Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Comisión del Secretariado:** Comisión del Secretariado del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Comité Ejecutivo Estatal:** Comité Ejecutivo Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Asamblea Estatal:** Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Delegados:** Delegados del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social**.**

**Estatutos:** Estatutos del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Mesa Directiva:** Mesa Directiva del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Partido:** Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Presidente del Asamblea:** Presidente del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Secretaría:** Secretaría del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Capítulo I**

De la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria

**Artículo 1.-** Se constituirá como un órgano colegiado, democráticamente integrado por tres comisionados. Podrán apoyarse de especialistas externos en derecho electoral y coadyuvarán a la Comisión en las labores técnicas y de capacitación que sean necesarias.

**Capítulo II**

De los Requisitos para ser Comisionado

de Lealtad y Justicia Partidaria

**Artículo 2.-** Para ser Comisionado de Lealtad y Justicia Partidaria, se requiere:

1. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;
2. Contar con credencial para votar vigente;
3. Asistir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Dirección de Capacitación para desempeñar dicho cargo;
4. Contar con probada experiencia y conocimiento jurídico;
5. Gozar de buena fama pública; y,
6. Los demás que, conforme a los Estatutos, señalen el Reglamento y la convocatoria respectivos.

**Capítulo III**

De los Integrantes y su duración en

la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria

**Artículo 3.-** La Comisionado de Lealtad y Justicia Partidaria, estará integrada preferentemente por ciudadanos afiliados al partido, los cuales serán electos seis meses previos al inicio del proceso electoral y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

**Artículo 4.-** Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a uno de ellos para que se desempeñe como Presidente de la Comisión.

**Capítulo IV**

De las Facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal

para proponer a la Asamblea, la Integración de la

Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria

**Artículo 5.-** Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal proponer al Asamblea la integración de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, en los siguientes términos:

I. Seis meses previos al inicio del proceso electoral el presidente enviará a la asamblea la convocatoria para designar a los integrantes de la Comisión, designación que deberá tener verificativo como máximo, tres meses después.

II. La terna o las ternas que envíe el Presidente del Comité Directivo Estatal deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.

III. El día de la sesión en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de desempeñarse como Comisionado, se otorgará un tiempo de quince minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura.

IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los delegados podrán registrarse en una lista, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato. Cada delegado que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. Se procurará que no haya más de tres entrevistas por participante. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada delegado que hubiere hecho uso de la palabra.

V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Asamblea tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada delegado, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado como nuevo integrante de la Comisión.

VI. Se admitirá el recurso de queja contenido en los Estatutos, cuando el aspirante que no sea designado, considere se violentaron los procedimientos de selección;

VII. Los nuevos integrantes de la Comisión entrarán en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del Comisionado que sea sustituido,

**Capítulo V**

De las Atribuciones de la Comisión

de Lealtad y Justicia Partidaria

**Artículo 6.-** La Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Procurar y garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del Partido, mediante la administración de la justicia partidaria que disponen los Estatutos, este reglamento y demás normas aplicables;
2. Conocer y resolver los procedimientos de justicia intrapartidaria que surjan con motivo de la interrogación de los afiliados los órganos de gobierno y de los órganos colegiados;
3. Ejecutar las responsabilidades que resulten procedentes a los dirigentes y afiliados que incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable;
4. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los afiliados;
5. Las demás que le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.

**Capítulo VI**

De la Comisión del Secretariado

**Artículo 7.-** Se constituirá como un órgano colegiado, democráticamente integrado por tres comisionados.

**Artículo 8.-** Podrán apoyarse de especialistas externos en derecho electoral y coadyuvarán a la Comisión en las labores técnicas y de sustanciación que sean necesarias.

**Capítulo VII**

De los Integrantes y su duración

de la Comisión del Secretariado

**Artículo 9.-** Estará integrada preferentemente por ciudadanos afiliados al partido, los cuales serán electos seis meses previos al inicio del proceso electoral y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

**Artículo 10.-** Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a uno de ellos para que se desempeñe como Presidente de la Comisión.

**Capítulo VIII**

De los Requisitos para ser Comisionado del

Secretariado de Lealtad y Justicia Partidaria

**Artículo 11.-** Para ser Comisionado del Secretario de lealtad y Justicia Partidaria, se requiere:

1. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;
2. Contar con credencial para votar vigente;
3. Asistir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Dirección de Capacitación para desempeñar dicho cargo;
4. Contar con probada experiencia y conocimiento jurídico;
5. Gozar de buena fama pública; y,
6. Los demás que, conforme a los Estatutos, este reglamento y señalen el Reglamento y la convocatoria respectivos.

**Capítulo IX**

De las Atribuciones de la Comisión del

Secretariado de Lealtad y Justicia Partidaria

**Artículo 12.-** La Comisión Secretariado de Lealtad y Justicia Partidaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias y recursos de queja a que hacen referencia los Estatutos ;

II. Donde estarán integrados las pruebas que alleguen las partes y requerir a los órganos internos del Partido los informes justificados,

III. Integrar un expediente por cada denuncia o recurso de queja que reciba, con los datos y documentos que se recaben durante la instrucción del procedimiento;

IV. Remitir a la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria los expedientes que haya integrado, para su resolución, en un plazo considerable.

**Artículo 13.-** La Comisión gozará de independencia frente a los órganos internos del Partido y funcionará en términos del reglamento.

**Artículo 14.-** Las Comisiones que sean instaladas contarán con el apoyo técnico y logístico que sea requerido al presidente del Asamblea.

**Capítulo X**

De la Integración y Designación del Secretario de Acuerdos

**Artículo 15**.- Estará integrada preferentemente por ciudadanos afiliados al partido, los cuales serán electos seis meses previos al inicio del proceso electoral y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por dos periodo adicional consecutivo.

**Artículo 16**.- Los delegados harán una propuesta de ternas, de las cuales estos, elegirán uno. El candidato que obtenga más votos será designado como el nuevo Secretario de Acuerdos.

**Artículo 17.-** En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

**Capítulo XI**

Del Secretario de Acuerdos

**Artículo 18.-** Se encargará de sustanciar los procedimientos de justicia intrapartidaria para ser conocidos por la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria.

**Artículo 19.-** Durante la instrucción de los procedimientos, la Comisión se limitará a recibir los escritos de las partes, llevar el registro de los mismos en el acta respectiva, consignar las manifestaciones que haga cada parte y recibir los informes justificados de las áreas internas del partido.

**Artículo 20.-** En ningún caso la Comisión podrá realizar juicios de valor, antes de emitir sus propuestas de resolución.

**Capítulo XII**

De la Sesiones

**Artículo 21.-** Las sesiones del Asamblea serán ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, dependiendo de los asuntos que se traten.

**Artículo 22.-** Las sesiones ordinarias de Asamblea se convocarán, cuando dos terceras partes de los delegados, así lo soliciten o de forma trimestral, mismas que tendrán que ser notificada con 5 días previos como mínimo, a la fecha de la sesión.

**Artículo 23.-** Las sesiones extraordinarias de Asamblea se convocarán con 2 días previos como mínimo a la fecha de la sesión.

**Artículo 24.-** Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán con 6 horas previas como mínimo a la sesión.

**Artículo 25.-** La duración máxima de las sesiones será de cinco horas. El Asamblea podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, hasta un período de dos horas.

**Artículo 26.-** En su caso, después de la primera prórroga, el Asamblea podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Asamblea acuerde otro plazo para su reanudación, cuando así lo permita la materia de los acuerdos o resoluciones a tomar.

**Capítulo XIII**

Del lugar de la Sesión

**Artículo 27.-** La sesión se llevará a cabo en el domicilio que determine el Presidente del partido o en su caso a través de las plataformas electrónicas que establezca el mismo.

**Capítulo XIV**

De la Disponibilidad de los Documentos

**Artículo 28.-** En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Asamblea a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser Consultados en la Secretaría Ejecutiva.

**Capítulo XV**

Del Orden del Día

**Artículo 29.-** El orden del día deberá contener:

a) El tipo de sesión, la fecha, hora y lugar de la Sesión;

b) Listado de los acuerdos o resoluciones que se discutirán y votarán, en su caso, en la sesión de que se trate; y

c) Deberá identificar al órgano o integrante que los haya propuesto o los haya emitido para su aprobación por el Asamblea.

Se considera proyecto del orden del día, aquel que no haya sido aprobado por el Asamblea Estatal en la sesión correspondiente.

**Capítulo XVI**

De la Inclusión de Asuntos en el Proyecto de Orden del Día

**Artículo 30.-** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Asamblea podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, hasta veinticuatro horas antes de la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

Únicamente en sesiones ordinaria podrán incluirse asuntos generales.

El Secretario, previa consulta con el Presidente, incorporará dichos asuntos en el proyecto de orden del día, cuando el contenido, conocimiento y aprobación del mismo sea competencia del Asamblea. Al efecto, la Secretaría remitirá a los integrantes del Asamblea un nuevo proyecto de orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

**Capítulo XVII**

Del Desarrollo de la Sesión

Sección Primera Instalación de la Sesión

**Artículo 31.-** En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Asamblea. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

**Capítulo XVIII**

Del Quórum

**Artículo 32.-** Para que el Asamblea pueda sesionar, es necesario que estén presentes los integrantes de la Mesa Directiva y la mitad más uno, de los delegados registrados por el partido con derecho a voto, incluido el Presidente o quien supla sus ausencias temporales.

**Artículo 33.-** En caso de que no se reúna el quórum señalado en el artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los delegados que asistan.

**Capítulo XIX**

Del Uso de la Palabra

**Artículo 34.-** Los integrantes del Asamblea solo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Presidente.

**Capítulo XX**

De la Ausencia Temporal o Definitiva del Presidente

**Artículo 35.-** En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, el Secretario lo sustituirá en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 36:-** Cuando el Presidente se ausente en forma temporal por un plazo mayor a cuarenta y cinco días, la Comisión Electoral designara a un presidente interino para concluir el periodo correspondiente teniendo la oportunidad de postularse a un periodo adicional.

**Capítulo XXI**

De la Ausencia Temporal del Secretario en la Sesión

**Artículo 37.-** En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el un Director del Comité Directivo Estatal que determine el Presidente.

Cuando la ausencia exceda de cuarenta y cinco días, el Presidente lo hará del conocimiento de la Comisión Electoral, para los efectos legales conducentes.

**Capítulo XXII**

Debate por Rondas en las Sesiones

**Artículo 38.-** Para hacer uso de la palabra en las sesiones del Asamblea se estará a las siguientes reglas:

1. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por tres minutos como máximo. En todo caso, el Presidente o el integrante del Asamblea que haya propuesto el punto del Orden del Día en discusión, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita;
2. En la segunda ronda el uso de la palabra será por tres minutos por orador. Esta tendrá lugar si tras haber interrogado el Presidente al concluir la primera ronda, en el sentido de si el punto está suficientemente discutido, se inscribieran oradores para continuar el debate. Un solo orador será suficiente para que la segunda ronda deba desarrollarse; y

c) Concluida la segunda ronda y al interrogarse por parte del Presidente, si el asunto está suficientemente discutido, se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra se limitará a tres minutos por cada orador; Concluida la tercera ronda el asunto en discusión será sometido a votación.

**Capítulo XXIII**

De la Intervención del Secretario en el Debate

**Artículo 39.-** El Secretario podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las tres rondas a efecto de aclarar o informar, así como para exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión.

**Capítulo XXIV**

Procedimiento Cuando No Se Solicita La Palabra

**Artículo 40.-** En caso de que en alguna de las rondas nadie solicite el uso de la palabra al Presidente, se someterá de inmediato a votación el punto del Orden del Día correspondiente, o se dará por concluido el tema general, según sea el caso.

**Capítulo XXV**

Sobre la Prohibición de Desviaciones del Tema, Diálogos y

Alusiones Personales en el Debate

**Artículo 41.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Asamblea se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Asamblea, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el Orden del Día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo al orador, con objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

**Artículo 42.-** Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Asamblea, el Presidente le advertirá, por una sola vez, el no incurrir en tal práctica. Si un orador reincidiera en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

**Capítulo XXVI**

Sobre la Interrupción de los Oradores

**Artículo 43.-** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas de este reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

**Capítulo XXVII**

De los Sistemas de Votación

**Artículo 44.-** Los acuerdos y resoluciones del Asamblea, se aprobarán cuando menos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

**Artículo 45.-** En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

**Capítulo XXVIII**

Integración del Acta de la Sesión

**Artículo 46.-** De cada sesión se realizará un acta, que contendrá los siguientes elementos:

a) Los datos de identificación de la sesión;

b) La lista de asistencia;

c) Los puntos del orden del día;

d) Los acuerdos y resoluciones aprobadas y el sentido del voto.

e) La hora de conclusión.

**Capítulo XXIX**

De la Publicación de Acuerdos y Resoluciones

**Artículo 47.-** La Asamblea ordenará la publicación en los medios que considere necesario, así como en los estrados públicos del partido.

**Transitorios**

**Artículo Primero. -** El presente ordenamiento será aprobado por el Asamblea Estatal.

**Artículo Segundo. -** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Asamblea Estatal.

**Artículo Tercero. -** El presente Reglamento es aplicable a las Organismos Colegiados y Organismo de Dirección.

**Artículo Cuarto. -** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Presidente del Asamblea Estatal.